



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "VIRGEN DEL CARMEN", domiciliada en la parroquia y cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Área de Los Ríos, con oficio No. 230-DPA/LR, de 1 de septiembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1192 SFA/DOA/MAG, de 18 de octubre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1206 SFA/DIPA, de 21 de octubre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "VIRGEN DEL CARMEN", domiciliada en la parroquia y cantón Mocache, provincia de Los Ríos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "VIRGEN DEL CARMEN"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- Constitución: Se constituye la Asociación de Ganaderos "VIRGEN DEL CARMEN", domiciliada en la parroquia y cantón Mocache, provincia de Los Ríos, de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

Art.2.- El tiempo de duración: De esta Asociación será indefinido, pero podrá disolverse en los casos previstos por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno. El número de socios será ilimitado.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno organizativo a todos los ganaderos del cantón y sitios de influencia;



- b) Propender a la erradicación de la fiebre aftosa de los hatos ganaderos de la zona;
- c) Impulsar la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico;
- d) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación y transformación de los productos;
- e) Lograr el nivel de vida del ganadero;
- f) Sugerir que los organismos públicos, adopten políticas y dicten leyes en defensa del ganadero;
- g) Lograr la unión, solidaridad y defensa de los socios de la Asociación;
- h) Organizar ferias y exposiciones ganaderas, a fin de dar a conocer las actividades culturales, técnicas y productivas y continuar con la realización de Rodeos, que de año en año se ha venido realizando para dar a conocer del aspecto social y cultura de la zona.
- i) Gestionar créditos para la explotación ganadera en las distintas instituciones bancarias, públicas o privadas;
- j) Elaborar y mantener actualizados un banco de datos sobre crédito, genética, tecnología, útil en la industria ganadera;
- k) Adoptar los medios necesarios para proteger los hatos ganaderos de productores asociados y de la zona contra el cuatrero existente;
- l) Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten al ganado bovino, caballar y otros;
- m) Propender a la conservación del medio ambiente, adoptar medios para preservar el mismo;
- n) Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionadas con el buen manejo del hato ganadero;
- o) Prestar asistencia técnica, veterinaria a través de profesionales especializados de las instituciones públicas o privadas;
- p) Formular al mejor socio ganadero de nuestra Asociación, el mismo que haya demostrado lealtad, respeto hacia sus compañeros y prestado méritos, servicios a la Asociación;
- q) Proteger, conservar y recuperar la cobertura vegetal nativa en formación ecológica con agua y suelos altamente susceptibles a la erosión; y,
- r) Promover el uso de los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten el medio ambiente.

Art. 4.- Neutralidad Política y Religiosa.- La Asociación no podrá, Intervenir en asuntos Políticos, Religiosos o Sindicales, por su carácter Social y Reindivivativo.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Asociación;

- a) Los socios fundadores;
- b) Los socios activos;
- c) Jubilados;
- d) Los socios Honoríficos.

Art. 6.- Son socios fundadores.- Todas las personas que hubieren firmado el Acta Constitutiva de la Asociación

Art. 7.- Son socios activos.- Los Fundadores y todas las personas que posteriormente a la, constitución de la asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que esta halla sido aceptada y ratificada por la Asamblea General de socios.

Art. 8.- Son socios jubilados.- Aquellos que han cumplido veinticinco años de militancia interrumpida, reconocidos por la entidad por medio del Título que lo acredita como tal, que se otorgará en la Asamblea Solemne de aniversario.

Art. 9.- Son socios Honoríficos.- Todas las personas que el Directorio les otorgue esta calidad,



CAPITULO IV REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 10.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Ser ganadero en la jurisdicción de la parroquia y cantón Mocache;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que, señale la Asamblea General;
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General;
- f) Gozar de buena conducta acreditada por dos socios activos o jubilados compartir con las disposiciones de estos estatutos y las leyes vigentes del país;
- g) Presentar la Declaración Juramentada, información Sumaria de testigos o cualquier otro medio fácil de comprobación, que es propietario de Ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la no aceptación como socio de esta organización; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria mediante expresión escrita, y aceptada por el Directorio.
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.12.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Directorio;
- b) Respetar a los Socios y Directivos de la Asociación;
- c) Asistir en forma obligatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas legalmente;
- d) Cumplir con las Comisiones que les otorgue el Directorio y la Asamblea General;
- e) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General, en caso que así se halla resuelto; y,
- f) Firmar el libro de Registros de Afiliación.

Art. 13.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y se elegido para Las diferentes dignidades de la Asociación, conforme el estatuto;
- b) Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la asociación realice;
- c) Solicitar la Auditoria de las actividades Económicas y Administrativas del directorio;
- d) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que la asociación realice, y,
- e) Solicitar las reformas al estatuto y/o Reglamento Interno, cuando sea pertinente, observando las disposiciones del Estatuto.

CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 14- Los Organismos Directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Socio;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 15.- La Asamblea General de Socios será la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios, las resoluciones serán tomadas por mayoría y la presidirá el Presidente, o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente.

Art. 16.- Las Asamblea General de socio podrá ser ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se realizará todos los meses (el último martes de cada mes) y será convocada, por el Presidente, y las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando lo crea pertinente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, en la que solo se podrá tratar los temas puntualizados en la convocatoria.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus socios activos y sus atribuciones son:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio; en la segunda quincena del mes de noviembre y serán posesionados legalmente en la segunda quincena del mes de diciembre para que cumplan con su periodo administrativo desde el primer día del mes de enero del período electo;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero, este último tiene la obligación de presentar el informe económico de su administración cada seis meses. (junio y diciembre de cada año);
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las comisiones, si así el caso lo amerita; o aprobar las cuotas sociales que deben aportar los socios;
- f) Resolver todos los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el directorio, a fin de atender las necesidades de los asociados a la organización;
- g) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios por el Directorio, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de expulsión definitiva;
- h) Facultar al Directorio para que puedan realizar las inversiones hasta cinco salarios básicos unificados;
- i) Fijar las cuotas emergentes o extraordinarias, cuando el caso amerite;
- j) Aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto; y,
- k) Solicitar a la Directiva para que convoque a una asamblea General Extraordinaria, cuando se observe la falta de iniciativa o cuando se requiera la adquisición de un bien mayor al determinado.

Art. 18.- Constituye quórum de la Asociación la mitad más uno del número de sus socios activos en goce de sus derechos y toda resolución que se tome será aprobada igualmente con aceptación de la mitad más uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio es el organismo de dirección y administración permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos para un nuevo periodo, culminado el mismo deberá pasar un período para poder ostentar nuevamente dicha calidad. Para poder ser nombrado miembro del directorio se requiere que el aspirante este al día de las obligaciones con la asociación y que halla pertenecido por lo menos un años a la misma.

Art. 20.- Son miembros del Directorio:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico;
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 21.- Son obligaciones del Directorio,



- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en su periodo Administrativo y ponerlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación,
- c) Proteger y defender los derechos de Asociación;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;
- e) Vigilar la correcta administración de los fondos de la Asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al Estatuto y/o Reglamento interno;
- g) Presentar informes de labores, cada seis meses en Asamblea General; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el estatuto y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Firmar las convocatorias. Para las Extraordinarias con 48 horas de anticipación y para las Ordinarias con 8 días de anticipación;
- d) Informar al Directorio y a la Asamblea General de Socios, sobre las gestiones realizadas. Y deberán ser presentadas por escrito ante los organismos y autoridades superiores;
- e) Presentar a la Asamblea General, el informe anual de sus labores, en el cual obligatoriamente acompañara el Estado Financiero de la Asociación;
- f) Legalizar con su firma las Actas, acuerdos y comunicaciones de la Asociación, aprobados por la Asamblea General y el directorio, conjuntamente con el Secretario;
- g) Autorizar con su firma el pago de todos los egresos, requisito sin el cual el Tesorero no podrá realizar ninguna cancelación, de los compromisos contraídos por la Institución;
- h) Legalizar conjuntamente con el tesorero, los Cheques y todo documento que se requiera del aval correspondiente para ser reconocido como legal;
- i) El Presidente, no podrá abandonar la Dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea General o de los Miembros del Directorio, podrá retirarse luego de la aprobación del Orden del Día y de la designación del Subrogante, el que continuará dirigiendo la sesión;
- j) Al finalizar su periodo administrativo, entregara los bienes de la organización, previo inventario de entrega recepción. Como de las Cuentas Bancarias. En caso de existir obstáculo deliberante o se nieguen a cumplir con esta disposición lo podrá realizar por los medios judiciales;
- k) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además deberá enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.;
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos aprobados, como de las disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- m) Determinar las votaciones en caso de empate con el voto dirimente; y,
- n) Las demás atribuciones que este Estatuto y las autoridades y Leyes pertinentes, las establecieron.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- Le corresponde asumir las funciones del Presidente, con las mismas atribuciones y funciones legales, en caso de Renuncia, ausencia temporal, permisos, enfermedad o cualquier otro impedimento legal, debiendo este entrar en forma inmediata en el desempeño de sus funciones.

DEL SECRETARIO



Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevar con puntualidad y corrección los Libros de Actas y más documentos a su cargo;
- b) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
- c) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas;
- d) Legalizar con su firma los Libros de Actas de la Asamblea General como del directorio, una vez que están han sido aprobadas;
- e) Participar en los debates de la Organización con voz y voto; y,
- f) Al término de su periodo administrativo, entregar bajo inventario de entrega recepción, todos los bienes y libros que hayan sido confiados bajo su custodia.

DEL TESORERO

Art. 25.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el directorio, con la firma del presidente,
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la asociación;
- d) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la asociación, con firma conjunta con el presidente; y,
- e) Las demás que le señale la asamblea general y el directorio.

DEL SINDICO

Art. 26.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al directorio y a la asamblea general, en asuntos de carácter legal;
- b) Sugerir al directorio alternativas de progreso y mejora, para la Asociación; y,
- c) Cuidar que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 27.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) En ausencia del presidente o del vicepresidente, designar entre estos el que los reemplace, en orden de elección;
- b) Presidir las Comisiones que designare el directorio;
- c) Concurrir alas sesiones alas que fueren convocados; y,
- d) Todas las demás -y que la Asamblea o el directorio les señale.

Art. 28.- Son funciones de los Vocales suplentes:

- a) Asumir las funciones de. los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.
- b) Responsabilizarse de su cargo como continuar con las labores encomendadas dentro de la Comisión que se le haya delegado.

Art. 29.- Los directivos de la Asociación que cumplan funciones de dirección no percibirán remuneración alguna ni están amparados por el código del trabajo ni ley de seguro social.

Art. 30.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos y estos podrán ser declarados vacantes por la asamblea general, en los casos siguientes:

- a) Por haber terminado el periodo para el que fueron elegidos;
- b) Por deslealtad al trabajo que realice la directiva, y,
- c) Cuando faltaren a tres sesiones consecutivas, sin justificación.

Art. 31.- Las Comisiones permanentes son:

- a) Comisión de Finanzas y Crédito;
- b) Comisión de Educación;
- c) Comisión de Mortuoria y Ayuda Social



Art. 32.- Cada comisión estará compuesta por tres Miembros y el Presidente de estas Comisiones, será un Vocal y los otros dos miembros serán Socios de Base, elegidos por el Directorio.

Cada comisión deberá elaborar un Reglamento Interno para su funcionamiento, de acorde con las necesidades de los Socios y de la comunidad.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros;
- b) Las donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas;
- c) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas nacionales o extranjeras;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación así como los frutos que produzcan aquellos; y,
- e) Los ingresos que provengan del producto de cualquier evento que la Asociación organice.

Art. 34.- Los bienes de la Asociación no podrán enajenarse, a menos que exista una resolución de la asamblea general de socios.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Los socios según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión,

Art. 36.- La amonestación verbal o escrita se le impondrá al socio por la violación leve al Estatuto y/o Reglamento Interno.

Art. 37.- La multa se les impondrá a los socios que faltaren a dos asambleas consecutivas legalmente convocadas, siempre que no hayan presentado Justificativo.

Art. 38.- La suspensión se les aplicará a los socios hasta por tres meses, cuando habiendo sido sancionados, reincidieren en tales irregularidades.

Art. 39.- El socio será expulsado por resolución de la Asamblea General, en los casos siguientes:

- a) Por el conocimiento de actos dolosos en contra de los bienes y fondos de la Asociación;
- b) Por reincidencia a la violación del Estatuto y que se comprobare que dicho acto cometido con alevosía y premeditación;
- c) Por agresión física o verbal a un Miembro del Directorio, siempre que esta agresión sea por aspectos de la Organización y no personales; y,
- d) Por Disociador, cuando se compruebe que trata de dividir a los socios. Con argumentos que van contra la honra de las personas y de la Organización.

Art. 40.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General de socios, quienes por mayoría de votos serán los que rectifiquen o ratifiquen dicha sanción.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES



Art. 41.- Las elecciones para las dignidades del directorio de la Asociación se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo al estatuto y reglamento interno.

Art. 42.- Previo a las elecciones se designará de entre los concurrentes una comisión electoral integrada por tres socios, los mismos que serán elegidos de entre los presentes, estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo directorio.

Art. 43.- La comisión electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten;
- b) Organizar el proceso electoral en cuanto a la recepción de votos y dará a conocer los resultados previo a la posesión correspondiente de sus miembros; y,
- c) Asentar en acta lo actuado, las mismas que serán firmadas por sus miembros.

Art. 44.- Las elecciones serán directas y por escrito. La elección se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se resuelva en Asamblea General.

Art. 45.- Para realizarse las elecciones se considerara mayoría, la mitad más uno de los votos receptados, si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría la votación se concretara entre los que hayan alcanzado mayor numero de votos.

CAPITULO X DÉ LA DISOLUCIÓN

Art. 46.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos;

- a) Por resolución tomadas en dos Asambleas Generales convocadas para este fin;
- b) Por no cumplir con los fines para la que fue creada;
- c) Por disminuir el número de sus miembros a menos de once; y,
- d) Por mandato legal.

Art. 47.- En los casos de disolución de la Asociación, sus bienes pasaran a una entidad de servicio social, que determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- Las Reformas al presente Estatuto podrán hacérselas pasado un año de su aprobación legal, previa aprobación de la Asamblea General al proyecto que presente la comisión encargada para ese efecto.

Art. 49.- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su promulgación legal de las Autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguayo Alvarez Ramón Armando	120070175-1
2	Aguayo Vera Pedro Sixto	091301650-7
3	Aspiazu Litardo Filomena María	120172682-3
4	Cansing Coello Cirilo Manuel	120070129-8
5	Cedeño Aguirre César Fernando	170781826-4
6	Domínguez Ibarra Jorge Jovanny	120112798-0
7	Egas Ochoa Edison David	091279697-6
8	Estrada Valverde Clemente Ancleto	091816738-6
9	Gaibor Aguilar Washington Bolívar	020044140-0
10	Gómez Ibarra Angel Francisco	120053144-8
11	Ibarra Aguayo Feliz Segundo	080046849-8
12	Macías Guillen Ramón	120041185-6
13	Macías Pettao Ramon Kléver	091074328-5



14	Mendoza Rizo Emilio Ubaldo	120034542-7
15	Rosero Pinto Flavio Raúl	120070118-1
16	Saltos Moran Aníbal Israel	120029400-5
17	Saltos Moran Freddy Wellinton	180163898-0
18	Triana Domínguez Ursino Astolfo	120028028-5
19	Valverde Peralta Joel Egberto	090151154-3
20	Véliz Chang Pedro Primitivo	120110745-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 01 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS
"VIRGEN DEL CARMEN"**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO**

Art.1.- **CONSTITUCIÓN:** Se constituye la Asociación de Ganaderos "VIRGEN DEL CARMEN", como una Corporación de derecho privado, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XX X del libro primero del Código Civil, el presente Estatuto y el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

Art.2.-**EL TIEMPO DE DURACIÓN:** de esta Asociación será indefinido, pero podrá disolverse en los casos previstos por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno. El número de socios será ilimitado.

Art.3.-**EL DOMICILIO:** de la Asociación de Ganaderos "VIRGEN DEL CARMEN" será en El Recinto La Mariana, de la Parroquia y Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos.

**CAPÍTULO II
DE SUS FINES**

Art-4.- **Son fines de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a todos los Ganaderos que residan en los Recintos aledaños a la Parroquia y cantón Mocache, para que participen de la planificación y mejoramiento de la productividad ganadera y a fines de la misma.
- b) La Asociación de Ganaderos, es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la que procurara el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales, especialmente de la comunidad del área rural.
- c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico como también a la elevación de la calidad de sus productos.
- d) Gestionar y realizar compras é importaciones de ejemplares de alta calidad y rendimiento o en su defecto el semen de animales calificados para inseminar y Coadyuvar al mejoramiento de las especies, así como la importación de implementos agrícolas, maquinaria, insumos y en fin todo lo que sea útil y necesario para una eficiente labor en beneficio de todos los socios;

- e) Procurar la adquisición de un local para realizar las asambleas y que presten otros servicios a favor de los asociados, así también la adquisición de tierras por medios legales para sus miembros,
- f) Todos los Socios tendrán derecho a registrar hasta Tres (3) fierros para herrar, debidamente legalizados por la Autoridad Competente y que pertenezca al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Obtener créditos en instituciones publicas o privadas sean estas nacionales o internacionales a fin de mejorar la producción ganadera de cada uno de los afiliados a la asociación;
- h) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que beneficien a sus miembros;
- i) Buscar asesoramiento técnico en instituciones publicas o privadas para, mejorar la producción ganadera, industrialización y comercialización de sus productos;
- j) Proteger y mejorar, en coordinación con otras instituciones, el estado sanitario y fitosanitario de la población ganadera y de los cultivos agrícolas, de sus productos, subproductos y derivados; así como la inocuidad de alimentos tanto para el consumo interno cuanto para el comercio externo;
- k) Diagnosticar, prevenir, controlar e impedir la diseminación de plagas y enfermedades que afecten a la producción agropecuaria, normando la movilización de especies vegetales y animales, productos, subproductos y derivados;
- l) Establecer los mecanismos y procedimientos de control necesario, para impedir el ingreso y diseminación de plagas exóticas o de importancia cuarentena ría; procedimientos sanitarios de acuerdo a lo programado por el M.A.G.
- m) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de la actividad ganadera.
- n) Organizar ferias y exposiciones ganaderas, a fin de dar a conocer las actividades culturales, técnicas y productivas de la zona, y, continuar con la realización de Rodeos, que de año en año se ha venido realizando para dar a conocer del aspecto Social y Cultura de la zona.
- o) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defenderlos en asuntos legales o de otro tipo siempre y cuando sean problemas que involucren al aspecto ganadero.
- p) Realizar la Comercialización de Carne, Leche, Queso y derivados, en forma directa al Público, con los precios más bajos del mercado, con la finalidad de prestar servicio a la comunidad. Por lo que se mantendrá un Local Comercial en el Centro de la ciudad de Mocache, con todos los aspectos necesarios de refrigeración e higiene.
- q) Llevar a cabo los demás fines que la ley y el presente Estatuto lo permita para el beneficio de los asociados.

Art. 5.- **Neutralidad Política y Religiosa.**- La Asociación no podrá, Intervenir en asuntos Políticos, Religiosos o Sindicales, por su carácter Social y Reindivivativo.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6.- **Son socios de la Asociación;**

- a) Los socios fundadores;
- b) Los socios activos;
- c) Jubilados;
- d) Los socios Honoríficos.

Art.7.- **SON SOCIOS FUNDADORES.**- Todas las personas que hubieren firmado el Acta Constitutiva de la Asociación

Art.8.- **SON SOCIOS ACTIVOS.**- Los Fundadores y todas las personas que posteriormente a la, constitución de la asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que esta halla sido aceptada y ratificada por la Asamblea General de socios.

Art. 9.- **SON SOCIOS JUBILADOS.**- Aquellos que han cumplido veinticinco años de militancia interrumpida, reconocidos por la entidad por medio del Título que lo acredita como tal, que se otorgará en la Asamblea Solemne de aniversario.

Art. 10.- **Son socios Honoríficos.**- Todas las personas que el Directorio les otorgue esta calidad,

CAPITULO IV REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 11.- Para ser socio de la Asociación de Ganaderos "VIRGEN DEL CARMEN", se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz,
- c) Ser ganadero y encontrarse dentro y fuera de la jurisdicción de la Parroquia Y cantón Mocache.
- d) Pagar las cuotas de ingreso que, señale la Asamblea General;
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.
- f) Gozar de buena conducta acreditada por dos socios activos o jubilados compartir con las disposiciones de estos estatutos y las leyes vigentes del país.

- g) Presentar la Declaración Juramentada, información Sumaria de testigos o cualquier otro medio fácil de comprobación, que es propietario de Ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la no aceptación como socio de esta organización.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde:

1. Por renuncia voluntaria mediante expresión escrita, y aceptada por el Directorio.
2. Por expulsión; y,
3. Por fallecimiento.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.13.- Son obligaciones de los socios:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Directorio.
2. Respetar a los Socios y Directivos de la Asociación;
3. Asistir en forma obligatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas legalmente;
4. Cumplir con las Comisiones que les otorgue el Directorio y la Asamblea General; y,
5. Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General, en caso que así se halla resuelto.
6. Firmar el libro de Registros de Afiliación

Art. 14,- Son Derechos de los Socios:

1. Elegir y se elegido para Las diferentes dignidades de la Asociación, conforme el estatuto;
2. Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la asociación realice;
3. Solicitar la Auditoria de las actividades Económicas y Administrativas del directorio;
4. Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que la asociación realice, y,
5. Solicitar las reformas al estatuto y/o Reglamento Interno, cuando sea pertinente, observando las disposiciones del Estatuto.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES.

Art.15.- Los socios según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las Siguietes sanciones;

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión,

Art.16.- La amonestación verbal o escrita se le impondrá al socio por la violación leve al Estatuto y/o Reglamento Interno.

Art.17.- La multa se les impondrá a los socios que faltaren a dos asambleas consecutivas legalmente convocadas, siempre que no hayan presentado Justificativo.

Art.18.- La suspensión se les aplicará a los socios hasta por tres meses, cuando habiendo sido sancionados, reincidieren en tales irregularidades.

Art.19.- El socio será expulsado por resolución de la Asamblea General, en los casos siguientes:

- a) Por el conocimiento de actos dolosos en contra de los bienes y fondos de la Asociación;
- b) Por reincidencia a la violación del Estatuto y que se comprobare que dicho acto cometido con alevosía y premeditación.
- c) Por agresión física o verbal a un Miembro del Directorio, siempre que esta agresión sea por aspectos de la Organización y no personales.
- d) Por Disociador, cuando se compruebe que trata de dividir a los socios. Con argumentos que van contra la honra de las personas y de la Organización.

Art.20.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General de socios, quienes por mayoría de votos serán los que rectifiquen o ratifiquen dicha sanción.

CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ART.2L- Los Organismos Directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Socio;
- b) El Directorio. Y,
- c) Las Comisiones.

De la Asamblea General

Art. 22.- **La Asamblea General de Socios** será la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios, las resoluciones serán tomadas por mayoría y la presidirá el Presidente, o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente.

Art. 23.- **Las Asamblea General de socio podrá ser ordinaria o extraordinaria**, la ordinaria se realizará todos los meses (el ultimo Martes de cada mes) y será convocada, por el Presidente, y las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando lo crea pertinente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, en la que solo se podrá tratar los temas puntualizados en la convocatoria.

Art. 24.- **Son atribuciones de la Asamblea General:** La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus socios activos y sus atribuciones son:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio; en la segunda quincena del mes de Noviembre y serán posesionados legalmente en la segunda quincena del mes de Diciembre para que cumplan con su periodo administrativo desde el primer día del mes de Enero del periodo electo.
- b) Aprobar las Reformas al presente Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero, este último tiene la obligación de presentar el informe económico de su administración cada seis meses. (Junio y Diciembre de cada año.
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las comisiones, si así el caso lo amerita; O Aprobar las cuotas sociales que deben aportar los socios; y
- f) Resolver todos los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el directorio, a fin de atender las necesidades de los asociados a la organización.
- g) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios por el Directorio, tomando como base los fundamentos que dieron, lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de expulsión definitiva.
- h) Facultar al Directorio para que puedan realizar las inversiones hasta cinco salarios básicos unificados.
- i) Fijar las cuotas emergentes o extraordinarias, cuando el caso amerite.
- j) Aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto,
- k) Solicitar a la Directiva para que convoque a una asamblea General Extraordinaria, cuando se observe la falta de

iniciativa o cuando se requiera la adquisición de un bien mayor al determinado.

Art.25.- Constituye quórum de la Asociación la mitad más uno del número de sus socios activos en goce de sus derechos y toda resolución que se tome será aprobada igualmente con aceptación de la mitad más uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO.

Art. 26,- El Directorio es el organismo de dirección y administración permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos para un nuevo periodo, culminado el mismo deberá pasar un período para poder ostentar nuevamente dicha calidad. Para poder ser nombrado miembro del directorio se requiere que el aspirante este al día de las obligaciones con la asociación y que halla pertenecido por lo menos un años a la misma.

Art.27.- Son miembros del Directorio:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico;
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art.28.-Son obligaciones del Directorio,

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en su periodo Administrativo y ponerlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación,
- c) Proteger y defender los derechos de Asociación;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;
- e) Vigilar la correcta administración de los fondos de la Asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al estatuto y/o reglamento interno;
- g) Presentar informes de labores, cada seis meses en asamblea general,
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el estatuto y la Asamblea General.

Art. 29.- **DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General.
- c) Firmar las convocatorias. Para las Extraordinarias con 48 horas de anticipación y para las Ordinarias con 8 días de anticipación.
- d) Informara al Directorio y a la asamblea General de Socios, sobre las gestiones realizadas. Y deberán ser presentadas por escrito ante los organismos y autoridades superiores.
- e) Presentar a la Asamblea General, el informe anual de sus labores, en el cual obligatoriamente acompañara el Estado Financiero de la Asociación.
- f) Legalizar con su firma las Actas, acuerdos y comunicaciones de la Asociación, aprobados por la asamblea General y el directorio, conjuntamente con el Secretario.
- g) Autorizar con su firma el pago de todos los egresos, requisito sin el cual el Tesorero no podrá realizar ninguna cancelación, de los compromisos contraídos por la Institución.
- h) Legalizar conjuntamente con el tesorero, los Cheques y todo documento que se requiera del aval correspondiente para ser reconocido como legal.
- i) El Presidente, no podrá abandonar la Dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea General o de los Miembros del Directorio, podrá retirarse luego de la aprobación del Orden del Día y de la designación del Subrogante, el que continuará dirigiendo la sesión.
- j) Al finalizar su periodo administrativo, entregara los bienes de la organización, previo inventario de entrega recepción. Como de las Cuentas Bancarias. En caso de existir obstáculo deliberante o se nieguen a cumplir con esta disposición lo podrá realizar por los medios judiciales.
- k) Remitir el informe correspondiente a la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 307 de Noviembre del 2002.
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos aprobados, como de las disposiciones del Directorio y de la Asamblea General.
- m) Determinar las votaciones en caso de empate con el voto dirimente.
- n) Y, las demás atribuciones que este Estatuto y las autoridades y Leyes pertinentes, las establecieran.

Art. 30.- **Del Vicepresidente.**- Le corresponde asumir las funciones del Presidente, con las mismas atribuciones y funciones legales, en caso de Renuncia, ausencia temporal, permisos, enfermedad o

cualquier otro impedimento legal, debiendo este entrar en forma inmediata en el desempeño de sus funciones.

Art. 31.- Del Secretario.- Son deberes y atribuciones del secretario las siguientes:

- a) Llevar con puntualidad y corrección los Libros de Actas y más documentos a su cargo.
- b) Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
- c) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas.
- d) Legalizar con su firma los Libros de Actas de la Asamblea General como del directorio, una vez que están han sido aprobadas.
- e) Participar en los debates de la Organización con voz y voto.
- f) Al término de su periodo administrativo, entregar bajo inventario de entrega recepción, todos los bienes y libros que hayan sido confiados bajo su custodia.

Art.32,- Son funciones del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el directorio, con la firma del presidente,
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la asociación;
- d) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la asociación, con firma conjunta con el presidente; y,
- e) Las demás que le señale la asamblea general y el directorio.

Art.33.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al directorio y a la asamblea general, en asuntos de carácter legal;
- b) Sugerir al directorio alternativas de progreso y mejora, para la Asociación; y,
- c) Cuidar que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.

Art.34.- Son funciones de los vocales principales:

- a) En ausencia del presidente o del vicepresidente, designar entre estos el que los reemplace, en orden de elección;
- b) Presidir las Comisiones que designare el directorio;
- c) Concurrir alas sesiones alas que fueren convocados; y,
- d) Todas las demás -y que la Asamblea o el directorio les señale.

Art.35.- Son funciones de los vocales suplentes;

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.
- b) Responsabilizarse de su cargo como continuar con las labores encomendadas dentro de la Comisión que se le haya delegado.

Art. 36.- Los directivos de la Asociación que cumplan funciones de dirección no percibirán remuneración alguna ni están amparados por el código del trabajo ni ley de seguro social.

Art. 37.- Los miembros del Directorio cesaran en sus cargos y estos podrán ser declarados vacantes por la asamblea general, en los casos siguientes:

- a) Por haber terminado el periodo para el que fueron elegidos;
- b) Por deslealtad al trabajo que realice la directiva, y,
- c) Cuando faltaren a tres sesiones consecutivas, sin justificación.

Art. 38.- Las Comisiones permanentes son:

- a) Comisión de Finanzas y Crédito;
- b) Comisión de Educación;
- c) Comisión de Mortuoria y Ayuda Social

Art. 39.- Cada comisión estará compuesta por tres Miembros y el Presidente de estas Comisiones, será un Vocal y los otros dos miembros serán Socios de Base, elegidos por el Directorio.

Cada comisión deberá elaborar un Reglamento Interno para su funcionamiento, de acorde con las necesidades de los Socios y de la comunidad.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

AUT. 40.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros;
- b) Las donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas;
- c) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas nacionales o extranjeras;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación así como los frutos que produzcan aquellos, y;

e) Los ingresos que provengan del producto de cualquier evento que la Asociación organice.

Art. 41.- Los bienes de la Asociación no podrán enajenarse, a menos que exista una resolución de la asamblea general de socios.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

ART.42.- Las elecciones para las dignidades del directorio de la Asociación se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo al estatuto y reglamento interno.

Art.43.- Previo a las elecciones se designará de entre los concurrentes una comisión electoral integrada por tres socios, los mismos que serán elegidos de entre los presentes, estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo directorio.

Art.-44.- La comisión electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten;
- b) Organizar el proceso electoral en cuanto a la recepción de votos y dará a conocer los resultados previo a la posesión correspondiente de sus miembros, y
- c) Asentar en acta lo actuado, las mismas que serán firmadas por sus miembros.

Art. 45.- Las elecciones serán directas y por escrito. La elección se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se resuelva en Asamblea General.

Art.-46.- Para realizarse las elecciones se considerara mayoría, la mitad más uno de los votos receptados, si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría la votación se concretara entre los que hayan alcanzado mayor numero de votos.

CAPITULO X DÉ LA DISOLUCIÓN

Art.47.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos;

- a) Por resolución tomadas en dos Asambleas Generales convocadas para este fin;
- b) Por no cumplir con los fines para la que fue creada
- c) Por disminuir el número de sus miembros a menos de once, y;
- d) Por mandato legal.

Art. 48,- En los casos de disolución de la Asociación, sus bienes pasaran a una entidad de servicio social, que determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- Las Reformas al presente Estatuto podrán hacérselas pasado un año de su aprobación legal, previa aprobación de la Asamblea General al proyecto que presente la comisión encargada para ese efecto.

Art. 50,- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su promulgación legal de las Autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICACIÓN.- Yo, Ramón Kléber Macías Pettao, Secretario provisional de la Asociación de Ganaderos "VIRGEN DEL CARMEN", certifica que el presente estatuto fue leído, analizado, discutido y aprobado en las asambleas realizadas los días 6, 13 y 20 de Enero del año 2004.


Ramón K. Macías Pettao
SECRETARIO